

E L R E Y:

ONCEIO, ASSISTEN
te Alcaldes,, Alguazil mayores,



Ventiquatros, Caualleros, Jurados, Escuderos, Oficiales, y hombres buenos de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla: Auiendo sido nuestro Señor seruido de llamarme al gouerno de estos Reynos, lo primero, y que con mayor cuydado é procurado por todos caminos, á sido entender el estado que tenian en lo vniuersal, y particular, para que lo que por la mudança de los tiempos, o por otros accidetes estauiere en menos buena disposicion, se repare por ser esta la primera y principal parte de mi obligacion, y mas propria del entrañable amor que tengo a mis subditos, cuya conseruacion, y beneficio tan afectuosamente desseo. Y reconocido el aprieto de mi Patrimonio, la despoblacion del Reyno, la flaqueza del trato, y comercio, y la dificultad que ay para su restauracion (conseruandose las cosas en el estado presente) la falta de moneda, y mucha que se saca a Reynos estraños, la poca sustancia de mis vassallos, las necesidades que padecen, assi por las contribuciones que pagan, y por el poco ajustamiento con que los ministros inferiores de las Prouincias proceden en la administraci6n de justicia, y excessiuo numero que ay dellos, como por muchos gastos que se an introduzido, que siendo voluntarios, se an hecho tan precifissos, que inutilmente consumen las haziendas, y por otras muchas razones. Y auiendo assi mismo considerado, que por proceder de diuersas, y cóplicas causas, era necessario tratar del remedio con grande deliberaci6n, y tiento, y aun mismo tiempo, porque de otra suerte los remedios no serian efectiuos, ni seguros, pues sino se ajustasse todo con consideracion a cada parte, seria posible, que lo que se aplicasse por vtil, fuesse dañoso, o de menos fruto. Es resuelto de formar vna junta de los Presidentes, y otros ministros, y personas de todos tribunales, y profesiones, y de la diputacion del Reyno, para que con la inteligencia, y noticia que todos, y cada vno tiene, assi de lo vniuersal, como de las materias que se tratan en sus Consejos, y de las particulares de cada Prouincia, puedan tratar de la mejor disposicion del Reyno en lo vniuersal del remedio, del aprieto que padece, y del aliuio de mis subditos, que es lo que principalmente desseo, y procurarlo por todos caminos, examinando con particular conocimiento las causas de los daños, y confiriendo en los remedios de manera que todo se ponga en la disposicion, descanso, y seguridad que conuiene. Alsitiendo en la junta mi Real persona, assi por dar muestra del justo cuydado con q̄ esto me tiene, como del afecto, y eficacia con que lo procuro, y desseo, y de que para conseguirlo no dexaré diligencia por hazer, acudiendo con mi

ejemplo, y con todo lo demas que para la disposicion, execucion, y efectos fuere necesario. Y porque en esta Ciudad, y su prouincia seria posible que vuisse algunas cosas dignas de remedio, en que conuiniessse proueer para mejor gouierno, y para el aliuio de los vassallos de las quales en la junta no se tuuiesse noticia, y conuendria ser aduertida dellas: Me a parecido auisaros del cuydado con que se està tratando de las materias ordenadas a vuestro beneficio, y encargaros, y mandaros, que auiendolo confiado, y tratado en esse ayuntamiento con el cuydado que el caso pide, me deys cuenta con toda breuedad de lo que se os ofreciere, y tuuierdes que aduertir, con las razones, y motiuos que vuiere, en manos de Pedro de Contreras mi Secretario de la Camara, para que se confiera en la junta, y de lo que resultare, y de lo de mas que se resoluiere se os auisara a su tiempo. De Madrid a tres de Setiembre de mil y seyscientos y veynte y dos años.

Y O E L R E Y. Por mandado del Rey nro señor, Pedro de Contreras,

[The following text is extremely faint and illegible, appearing to be a continuation of the royal decree or a list of specific provisions. It contains several lines of text that are difficult to decipher due to the low contrast and bleed-through from the reverse side of the page.]

THE HISTORY OF THE

EAST INDIA COMPANY
AND THE
NORTH AMERICAN COLONIES
FROM 1607 TO 1763

The history of the East India Company and the North American colonies from 1607 to 1763 is a complex and multifaceted story. It begins with the establishment of the first permanent English colony in North America at Jamestown in 1607. The company's early years were marked by hardship and conflict, but it eventually established a foothold in the region. The company's expansion into the Caribbean and the Pacific was also a significant part of its history. The company's relationship with the British government and the colonies was often fraught with tension, leading to the company's eventual dissolution in 1800. The company's legacy is still felt today in the names of many cities and the history of the region.

1607-1763

Acceso de la Junta Real